

# Los judíos de Peñafiel. Una minoría confesional en tierras de señorío\*

The jewish community of Peñafiel. A confessional minority on lordship lands

EFRÉN DE LA PEÑA BARROSO\*\*

## RESUMEN

*La comunidad judía de Peñafiel se configuró como una aljama de pequeño tamaño dentro de la provincia de Valladolid. Los préstamos y las deudas, el arrendamiento de rentas y la actividad inquisitorial reflejan que la evolución de esta comunidad no se diferenció de la del resto de juderías y aljamas castellanas, a pesar de estar ubicada en tierras de señorío. Sin embargo, es interesante destacar que algunos de sus miembros gozaron de una posición acomodada en materia económica, y que varios judíos de Peñafiel controlaron buena parte de los molinos de grano de la ribera del Duratón.*

## ABSTRACT

*The Jewish community of Peñafiel grew as a small Jewry in the province of Valladolid. Loans and debts, taxes, and Inquisition inquiries reveal that the evolution of this community does not differ from other Castilian Jewries although they were inside lordship lands. Furthermore, it has to be highlighted that some of the Jews of the Jewry had considerable wealth, and even owned most of the watermills on the banks of the Duratón river.*

## PALABRAS CLAVE

*Edad Media, Castilla, Peñafiel, Judíos, Señorío, Molinos.*

## KEY WORDS

*Middle Ages, Castile, Peñafiel, Jews, Lordship lands, Watermills.*

---

\* Fecha de recepción del artículo: 2009-12-4. Fecha de aceptación del artículo: 2010-1-21.

\*\* Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional (Toledo). C. e.: [efren.dlp@MCU.ES](mailto:efren.dlp@MCU.ES)

## INTRODUCCIÓN

La villa de Peñafiel (Valladolid), enclavada en el corazón vinícola del valle del Duero y rasgada de sur a norte por el río Duratón, dista 56 kilómetros de Valladolid en dirección Este, está situada a 779 metros sobre el nivel del mar y tiene una superficie actual de 76 km<sup>2</sup>.

Repoblada en torno al año 912, tuvo desde pronto fuero sancionado por un conde Sancho en 942, que se sospecha apócrifo, y que fue sustituido por otro otorgado a la villa en 1222 por el rey Fernando III. Tres décadas más tarde, en 1256, Alfonso X concedió el Fuero Real a Peñafiel porque en la villa «*venían muchas dudas et contiendas, et muchas enemistades, et la justicia non se cumplie así como devie*»<sup>1</sup>.

En 1282 el rey Sancho IV donó la villa a su tío, el infante don Manuel, padre de don Juan Manuel, y le pidió que la gobernase hasta la mayoría de edad de éste último, que había nacido ese mismo año. Una vez alcanzada, don Juan Manuel fue el gran señor de la villa y la eligió como centro de todos sus estados castellanos. Y fijada allí su residencia reemplazó las antiguas fortificaciones por el castillo actual, verdadero nido de águilas, cuyas murallas comenzaron a construirse por orden suya<sup>2</sup>. En las Ordenanzas concedidas por don Juan Manuel el 10 de abril de 1345 para el buen orden y gobierno de la villa de Peñafiel ya se mencionan expresamente las cuantías del tanto por ciento lícito que los judíos de la villa podrían llevar por los préstamos realizados<sup>3</sup>, que no era sino lo dispuesto por el Fuero Real de Castilla en su ley VI, título 2, libro IV. El interés máximo permitido se fijó en tres maravedíes por cuatro cada año, esto es, en el 33,3%. En otra de las ordenanzas se disponía que ningún judío fuese osado de comprar pescado o aves hasta la hora del mediodía, «*porque en todas las cibdades e villas ovieron sienpre esta mejoría los christianos*»<sup>4</sup>. Además, don Juan Manuel concedió al convento dominico de San Juan y San Pablo de Peñafiel la percepción de algunas rentas cobradas a los judíos de la villa, como por ejemplo los 500 maravedíes de la recaudación de las denominadas «entregas de los judíos»<sup>5</sup>.

Peñafiel permaneció en poder de los descendientes de don Juan Manuel hasta que de nuevo se incorporó a la corona en 1367 a raíz del matrimonio celebrado entre doña Juana Manuel y Enrique II de Castilla. Disputada desde entonces por

<sup>1</sup> En RODRÍGUEZ, J.: «Los fueros de Peñafiel (Valladolid) y su notación histórica», en *Anuario de Estudios Medievales*, 17, (1987), p. 40.

<sup>2</sup> ESCRIBANO DE LA TORRE, F.: *Peñafiel. Notas históricas*, Valladolid, 1977 (2.<sup>a</sup> ed.), p. 85.

<sup>3</sup> Ordenanza núm. IX. En RIVERA MANESCAU, S.: *Ordenanzas dadas, a su villa de Peñafiel, por don Juan, hijo del infante don Manuel*, Valladolid, 1925, p. 14. Agradezco a Fidel Ángel Hernández Martín, archivero de la Diputación de Valladolid, que realizase las gestiones necesarias con el Ayuntamiento de Peñafiel para que se me enviase un ejemplar de dicho trabajo.

<sup>4</sup> Ordenanza núm. XXXVI. En *Idem*, p. 35.

<sup>5</sup> GARCÍA GARCÍA, E.: *San Juan y San Pablo de Peñafiel. Economía y sociedad de un convento dominico castellano (1318-1512)*, Salamanca, 1986, p.18. El privilegio fue confirmado por los sucesivos monarcas hasta la reina Juana I de Castilla.

los reyes de Castilla, los de Navarra y los infantes de Aragón, fue finalmente cedida el 21 de julio de 1448 por el futuro Enrique IV de Castilla a don Pedro Girón, maestre de la Orden de Calatrava, para que se constituyese en señor de Peñafiel<sup>6</sup>. A partir de ese momento la familia Téllez-Girón se reafirmó poderosamente en el señorío de la villa, comprando en ella tierras y otros bienes inmuebles, y afianzando la primacía jurisdiccional sobre sus gentes<sup>7</sup>.

## LOS REPARTIMIENTOS FISCALES

Las primeras noticias de carácter fiscal que se tienen del asentamiento judío en la villa de Peñafiel se remontan al denominado padrón de Huete de 1290, realizado en tiempos del rey Sancho IV<sup>8</sup>. En este repartimiento los judíos de Peñafiel aparecen pechando la cantidad de 6.597 maravedíes<sup>9</sup>, lo que sitúa a esta comunidad judía entre las de tamaño pequeño dentro del obispado de Palencia, al que pertenecía a la sazón. En su entorno más inmediato, unos 25 kilómetros a la redonda, los judíos de Cuéllar (Segovia) pechaban la cantidad de 1.929 maravedíes, los de Fuentidueña (Segovia) la cantidad de 4.463 maravedíes, y los de Roa (Burgos) pechaban 6.085 maravedíes. Por lo tanto, al terminar el siglo XIII la comunidad judía de Peñafiel era la más grande de entre las de su entorno. Además, también sabemos que en 1291 algunas comunidades judías pagaron un complemento a la tasa estipulada por el reparto de Huete, cantidad que en el caso de Peñafiel ascendió a 1.719 maravedíes<sup>10</sup>.

En base a estas cantidades, Fritz Baer ya apuntó que esta comunidad debió de ser bastante exigua. Aunque no ofreció una estimación aproximada de sus individuos, calculó que el número de familias judías de Peñafiel estaba muy alejado de las 20 ó 30 que estimó para la comunidad de Guadalajara<sup>11</sup>. De hecho, cuando Johan Mateo, camarero mayor de la frontera y recaudador, llegó a Peñafiel no encontró a un solo judío viviendo en la villa, y sólo pudo recaudar 3.163 maravedíes<sup>12</sup>.

---

<sup>6</sup> Una copia de la carta de donación se encuentra en Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional (en adelante, SNAHN), Osuna, caja 96, documento 12.

<sup>7</sup> Por real cédula fechada en Burgos a 8 de diciembre de 1496, los Reyes Católicos ordenaron al presidente y oidores de la Real Audiencia de Valladolid que se inhibiesen del conocimiento en primera instancia de las causas movidas por los vecinos de Peñafiel, con excepción de los llamados casos de corte. SNAHN, Osuna, caja 97, documento 60.

<sup>8</sup> El Padrón de Huete ha sido publicado por distintos autores. Seguimos las ediciones de CARRETE PARRONDO, C.: «El repartimiento de Huete de 1290», en *Sefarad*, 36, (1976), pp. 121-140; de HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, F. J.: *Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el Reino Castellano del siglo XIII*, vol. I, Madrid, 1993, pp. 138-141; y de LADERO QUESADA, M. A.: *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993, pp. 77-85.

<sup>9</sup> CARRETE PARRONDO, C.: *Op.Cit.*, p. 133.

<sup>10</sup> LADERO QUESADA, M. A.: *Op.Cit.*, p. 83.

<sup>11</sup> BAER, Y.: *Historia de los judíos en la España cristiana*, [traducción de LACAVE RIAÑO, J. L.], Barcelona, 1998, p. 220.

<sup>12</sup> La cuenta de Johan Mateo, entre diciembre de 1293 y junio de 1294, señala que «*de la judería de Pennafiel que non pudieron haber el tercio postrimero de los dos cuentos, porque non fallaron y judío ninguno*». En BAER, F.: *Die Juden im christlichen Spanien*, vol. II, p. 91, § 445.

Desde mediados del siglo XV se conservan nuevos datos fiscales para el estudio de las comunidades judías castellanas. Uno de los principales impuestos fue el denominado «cabeza de pecho de los judíos», cantidad anual que cada judío debía pagar en concepto del reconocimiento de la soberanía del monarca y por la protección que la Corona les dispensaba. Establecido quizá por Enrique III y perfectamente definido hacia 1439, el tributo dejó de mencionarse desde 1448 por diversos motivos<sup>13</sup>. Sabemos que los judíos de Peñafiel pagaron en 1398 la cantidad de 1.000 maravedíes<sup>14</sup>, cifra que en los repartos del año 1444 permaneció inmóvil y que era una de las más bajas de toda la provincia de Valladolid<sup>15</sup>.

Sin embargo, los datos fiscales más abundantes y seriados son los del impuesto denominado «servicio y medio servicio», que si bien en origen había tenido un carácter extraordinario, en el siglo XV se configuró como un montante fijo de 450.000 maravedíes a repartir entre todas las juderías de la Corona de Castilla. Este tributo se recaudaba por capitación tras establecerse un reparto entre las diferentes comunidades judías. A buen seguro esta cantidad no proporcionó grandes ingresos para las arcas reales, al permanecer fija su cuantía durante todo el siglo y experimentar el maravedí constantes devaluaciones a lo largo del siglo<sup>16</sup>.

Los datos sobre Peñafiel conservados para los años 1464 a 1491 nos permiten observar un ligero incremento de las cantidades recaudadas. Esto quizá haya que relacionarlo con un aumento del número de población judía de la villa, aunque también pudiera deberse a un aumento de la presión fiscal de los monarcas sobre el lugar. Lo cierto es que, organizada ya como aljama dentro del obispado de Segovia, los judíos de Peñafiel pagaron sus cantidades junto con los judíos de Piñel de Suso y los de Piñel de Yuso<sup>17</sup>, «*que solían morar en la dicha Peñafiel*».

<sup>13</sup> LADERO QUESADA, M. A.: «Las juderías de Castilla según algunos 'servicios' fiscales del siglo XV», en *Sefarad*, 31, (1971), p. 250.

<sup>14</sup> El dato se recoge de la confirmación de las rentas que otorgó el infante don Fernando al convento de San Juan y San Pablo de Peñafiel en el año 1398, perceptor de estas cantidades. En Archivo Histórico Nacional (en adelante, AHN), Clero, Pergaminos, carpeta 3.435, número 15, fols. 7r a 8v; y citado por GARCÍA GARCÍA, E.: *Op.Cit.*, p.65.

<sup>15</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: «Las rentas castellanas del Infante don Juan, rey de Navarra y de Aragón», en *Hispania*, 75, (1959), p. 200.

<sup>16</sup> LADERO QUESADA, M. A.: «Las juderías de Castilla...», p. 249.

<sup>17</sup> La carta de merced del lugar de Piñel de Yuso (en la actualidad Piñel de Abajo), entre otros lugares, otorgada por Enrique IV a don Pedro Girón, data del 8 de octubre de 1459. En SNAHN, OSUNA, caja 96, documento 48.

SERVICIO Y MEDIO SERVICIO DE LOS JUDÍOS DE PEÑAFIEL	
Año	Cantidad (en maravedíes)
1464 <sup>18</sup>	1.500 (aljama)*
1472 <sup>19</sup>	1.500 (aljama)*
1474 <sup>20</sup>	2.000 (aljama)*
1479 <sup>21</sup>	3.000 (aljama)*
1482 <sup>22</sup>	3.000 (aljama)
1484 <sup>23</sup>	3.000 (aljama)*
1485 <sup>24</sup>	3.000 (aljama)*
1490 <sup>25</sup>	4.000
1491 <sup>26</sup>	4.000

\* Junto con Piñel de Arriba y Piñel de Abajo (Valladolid).

En relación a este impuesto se ha conservado una carta de privilegio otorgada por el rey Enrique IV, fechada el 4 de enero de 1472 y dada a petición de don Juan Téllez-Girón, II conde de Ureña y señor de Peñafiel, en que se declaraba a los judíos de Peñafiel exentos de pagar a la Corona el servicio y medio servicio anual desde esa fecha en adelante. Se disponía que sí estaban obligados a pagar, sin embargo, alcabala y tercias<sup>27</sup>. Comoquiera que el impuesto se siguió cobrando a la aljama, y dado que esta merced fue confirmada por los Reyes Católicos el 24 de noviembre de 1476, creemos que el propio señor de Peñafiel pudo ser el beneficiario de esas cantidades. Quizá fuese este el motivo por el que don Juan Téllez-Girón se implicó personalmente en dicha petición.

Por otro lado, también disponemos de los datos del denominado impuesto de un «castellano de oro» para la guerra de Granada, que en principio había de pagarse por cabeza pero sin incluir a niños, mujeres y pobres. No se conservan los

<sup>18</sup> LADERO QUESADA, M. A.: «Las juderías de Castilla...», p. 259.

<sup>19</sup> *Ibidem*.

<sup>20</sup> *Ibidem*. Los repartimientos de este año también han sido publicados en una versión más exhaustiva por CANTERA BURGOS, F.: «Los repartimientos de rabí Jaco Aben Nuñes», en *Sefarad*, 31, (1971), pp. 213-247. Los datos de Peñafiel se encuentran en la p. 229.

<sup>21</sup> LADERO QUESADA, M. A.: «Las juderías de Castilla...», p. 259.

<sup>22</sup> El dato de este año lo publicó SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, Valladolid, 1964, p. 70.

<sup>23</sup> VIÑUALES FERREIRO, G.: «Los repartimientos del "servicio y medio servicio" de los judíos de Castilla de 1484, 1485, 1490 y 1491», en *Sefarad*, 62:1, (2002), p. 195.

<sup>24</sup> *Ibidem*.

<sup>25</sup> *Ibidem*.

<sup>26</sup> *Ibidem*.

<sup>27</sup> El texto transcrito en ESCRIBANO DE LA TORRE, F.: *Op.Cit.*, pp. 239 y ss.

datos relativos a Peñafiel para los años 1485 y 1486, como ocurre para muchos otros lugares, pero sí los de los cuatro años posteriores, en que aparece pechando junto con los judíos de Piñel de Arriba<sup>28</sup>:

CASTELLANOS DE ORO DE LOS JUDÍOS DE PEÑAFIEL	
Año	Cantidad (en maravedíes)
1488	36.270
1489	38.270
1490	35.372
1491	38.150

La aljama de los judíos de Peñafiel estaba obligada además a contribuir al pago de la martiniega que tenía por merced el convento de San Juan y San Pablo de la villa. Es muy sintomático que de los 18.600 maravedíes a que ascendió la cantidad a recaudar a finales del siglo XV, la villa de Peñafiel pagase 2.480 maravedíes y la aljama de los judíos contribuyese con otros 1.240 maravedíes<sup>29</sup>, lo que significa que la comunidad judía soportaba un peso fiscal equivalente al de la mitad de toda la población cristiana de la villa.

### LOS PLEITOS DE LA COMUNIDAD JUDÍA EN EL SIGLO XV

Ya hemos dicho que la villa de Peñafiel fue cedida a don Pedro Girón, maestre de la Orden de Calatrava, el 21 de julio de 1448. Pocos días después Juan Gutiérrez de Medina tomó posesión de ella en nombre del maestre y, como era lo habitual, suspendió de sus funciones a todos los alcaldes, alguaciles y demás oficiales de la villa, al menos hasta que el nuevo señor proveyese al respecto. Entre ellos fue suspendido Juan Dolio, que hasta entonces había sido «*alcalde entre christianos y judíos*»<sup>30</sup>. Poco después Juan González, mayordomo del concejo, se presentó ante Juan Gutiérrez de Medina «*e dixo que él tenía pleito pendiente contra Abraam Usiel, judío, vesino de la dicha villa, que presente estava, sobre rasón de una execución por virtud de una obligaçión por él pedida en bienes del dicho Abraam Usiel*». El mayordomo solicitó a Juan Gutiérrez de Medina que tomase el pleito en el estado en que los anteriores alcaldes lo habían dejado, pero descono-

<sup>28</sup> Las cantidades, en SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Documentos...*, p. 70.

<sup>29</sup> GARCÍA GARCÍA, E.: *Op.Cit.*, pp. 19 y 20.

<sup>30</sup> SNAHN, Osuna, caja 96, documento 12. La fecha de la suspensión de oficios fue el día 15 de agosto de 1448. Ese mismo día fueron confirmados muchos de los oficiales, pero no vuelve a mencionarse el cargo al que hacemos referencia.

comos la forma en que terminó el litigio<sup>31</sup>. Quizá sea este Abraham Usiel el mismo que más tarde saneó las rentas del concejo de Peñafiel y en quien se mandó librar el 19 de febrero de 1452 la cantidad de 150 maravedíes de la dobla que ganó por realizar este saneamiento<sup>32</sup>, lo que demuestra una vez más que muchos judíos participaban activamente en la vida concejil castellana. Para ello existía un representante de la aljama (se sabe que en 1467 el cargo lo ejerció Judá Picazo<sup>33</sup>), que se ocupaba de que el concejo de la villa tuviese en cuenta las necesidades más básicas de la comunidad judía.

También se han conservado tres pleitos posteriores en los que varios judíos de Peñafiel aparecen como partes litigantes. Los tres se siguieron por el mismo motivo: las deudas. El primero de estos pleitos enfrentó a Bueno Abolafia, judío de Peñafiel, con Yuçaf Francés y su hermano Jacó Françés, judíos, vecinos de Pastrana (Guadalajara). Los hermanos solicitaron, «*a pedimiento de don Simuel Françés*»<sup>34</sup>, y en virtud de cierta sentencia arbitraria pronunciada por el contador Francisco Núñez, juez árbitro designado por ambas partes, la ejecución en los bienes de Bueno Abolafia de una cantidad de maravedíes que el de Peñafiel les debía por el arrendamiento de cierta renta que no se cita en el documento. Bueno Abolafia alegó que

«si el dicho su parte arrendara la dicha renta de recudir sin puja ninguna, aquella condiçion el dicho su parte nin podía nin pudiera poner, e caso que la pusiera non podía nin pudiera pensar de dexar de resçebir la dicha puja que en la dicha renta se fisiera e en la resçebir, caso que en algunas penas oviera caydo e yncurrido por virtud de algund contrato que por él oviese fecho, non resçebiera dicha puja segund las leyes del quaderno él dise que pidiera resçebirla, non enbargante las dichas penas, porque aquellas le fueran e avían sido remitidas por las dichas leyes del quaderno, porque asimismo que por virtud de la dicha sentençia arbitraria se quesiesen pedir el dicho su parte, por virtud de la dicha sentençia, avía sydo thenido nin obligado a pagar salvo lo que Sancho Fernandes de Carrión mandase e determinase que valía el dicho lugar, e asimismo lo que valiesen çiertas quantías de maravedíes que las otras partes avían resçebido de çiertas rentas de Guadalajara»<sup>35</sup>.

Por lo que, según estas declaraciones, no debía de tener valor lo pedido por los dos judíos de Pastrana. Sin embargo, el juez judío ante quien primeramente había pasado la causa, que se llamaba Simuel Françés Abenpulla<sup>36</sup>, pronunció una sentencia arbitraria en que condenó a Bueno Abolafia al pago de dicha deuda. Esa sentencia fue confirmada más tarde por el alcalde Francisco Núñez, que además

<sup>31</sup> *Ibidem*. Sólo sabemos que Juan Gutiérrez de Medina ordenó a Abraham Usiel que compareciese ante él para mostrarle las pagas u otra razón legítima que tuviera para defender su derecho.

<sup>32</sup> BAER, F.: *Die Juden im...*, p. 323.

<sup>33</sup> BAER, F.: *Die Juden im...*, p. 323, nota 5.

<sup>34</sup> Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (en adelante, ARChV), Reales Ejecutorias (en adelante, RR.EE.), caja 19, n.º 12, fol. 1v. La carta ejecutoria está fechada el 24 de enero de 1489.

<sup>35</sup> *Idem*, fols. 2r y 2v.

<sup>36</sup> *Idem*, fol. 4r.

amparó a Rodrigo de Madrid al confirmarle la posesión de ciertas casas que había comprado a Bueno Abolafia<sup>37</sup>.

Contra esta sentencia apeló Bueno Abolafia, quien tras realizar sus probanzas inclinó al tribunal hacia su lado. De hecho, consiguió que anulasen una sentencia posterior que también le era contraria dada por Diego Díaz de Vitoria, juez comisario que conoció de dicho pleito. Y aún más, pronunciaron «*la execuçión fecha e mandada faser en bienes del dicho don Bueno, judío, por ninguna e de ningund valor e efecto*»<sup>38</sup>.

El segundo pleito fue movido por Mosé Baço, judío de Peñafiel, contra María Díaz, vecina de Medina del Campo (Valladolid), hija del trapero Íñigo de Verdesoto, ya difunto, y contra Fernando de Verdesoto, como su tutor, por una obligación de 66.000 maravedíes reclamada por el judío por la venta de unos paños y otras mercaderías, de los cuales se le debían aún 39.300 maravedíes<sup>39</sup>. Mosé Baço pedía ejecución en ciertos bienes de Íñigo de Verdesoto hasta que fuese satisfecha la deuda, pero el procurador de la parte contraria alegaba que

«dicho Yñigo non otorgara tal obligación, e si la otorgara fuera sin cabsa justa e engaño e fraude e usuras, siendo como diz que hera el dicho Mosé Baço usurario manifiesto e acostumbran dar a usuras», [...] «quanto más siendo como hera logrero e usurario público, e conosçido e avido e tenido por tal donde quiera que havia bivido, e siendo como lo fuera al tiempo que se fisiera la dicha obligación»<sup>40</sup>.

Vistas las alegaciones de ambas partes, los oidores de la Audiencia sentenciaron a favor de Mosé Baço y le otorgaron la posesión de

«una huerta e viña e dos palomares en ella, que heran a la Puente (sic), e que avían por linderos: de la una parte viña de [en blanco]; e de la otra parte el camino que va a Fuentsaldaña; e de la otra el camino que va a Pedrosa e un majuelo que hera a la Lanpreana, que avía por linderos de la una parte viña de Bartolomé Odreoro; e de la otra senda que va a Fuentsaldaña; e de la otra el camino que va a Pedrosa»<sup>41</sup>.

El último pleito lo movió Fernando de Encinas, mercader vecino de Valladolid, contra Abrán Moçoniego y Abenayud Moçoniego, judíos, vecinos de Peñafiel, en su ausencia y rebeldía, por la paga de ciertos maravedíes que éstos le debían al mercader. La demanda se interpuso ante el alcalde Diego Martínez de Álava, y era

«sobre rasón de veynte e siete mill maravedíes quel conde de Tendilla, del nuestro Consejo, librara al dicho Fernando de Enzinas en los dichos judíos por çierto li-

<sup>37</sup> *Ibidem*.

<sup>38</sup> *Idem*, fol. 5v.

<sup>39</sup> ARChV, RR.EE., caja 34, n.º 17. Documento fechado el 25 de febrero de 1491, y publicado en DE LA PEÑA BARROSO, E.: *Los judíos de Medina del Campo a finales del siglo XV*, Valladolid, 2008, p. 42 y ss.

<sup>40</sup> *Idem*, fols. 3v y 14r.

<sup>41</sup> *Idem*, fols. 2r y 2v.

bramiento, de los quales les quedara deviendo dos mill e dosyentos maravedíes. [...] E como quier que por muchas veses avían seydo requeridos los dichos judíos que le diesen e pagasen los dichos maravedíes, diz que lo non avía querido nin quesieran faser sin contienda de juyso»<sup>42</sup>.

El alcalde despachó una carta de emplazamiento para los dos judíos, pero ni ellos ni su procurador se presentaron ante él en el plazo establecido. De ahí que el alcalde ordenase la ejecución en sus bienes de por valor de los 2.200 maravedíes pedidos en la demanda<sup>43</sup>.

Mención aparte merece un cuarto pleito seguido también por Mosé Baço, esta vez contra los frailes del convento de San Juan y San Pablo de Peñafiel. El litigio se inició con la donación que realizó al citado convento en el año 1445 Pedro Alfonso Baço, converso y padre de Mosé Baço, de dos heredades situadas en el término de Peñafiel, una en Canalejas y la otra en Valdemudarra, a cambio de recibir sepultura dentro del convento y de que se dijese por él dos misas rezadas cada semana. Esta fundación debió de resultar perjudicial a Mosé Baço, quien mantuvo un largo pleito con los frailes por la recuperación de su derecho sobre estas heredades y sobre la propiedad del molino de la Huelga<sup>44</sup>. Al no llegar a ningún acuerdo, el propio don Pedro Girón tuvo que mediar entre las dos partes y sentenció en 1456 que las dos heredades y el molino debían quedar en propiedad del convento. Mosé Baço no aceptó la sentencia y con su recurso obtuvo el fallo positivo: el 29 de marzo de 1460 el mismo don Pedro Girón ordenó la devolución del molino a Mosé Baço, pero confirmó al convento en la posesión de las heredades<sup>45</sup>.

El litigio no terminó ahí, porque anteriormente Mosé Baço ya había vendido la heredad de Valdemurra a Luis Sánchez de Soto, quien le reclamaba su posesión o el doble de la cantidad que pagó por ella. Don Pedro Girón volvió a resolver el asunto determinando en 1462 que Mosé Baço debía devolver a Luis Sánchez de Soto el precio que pagó por la citada heredad, ya que su propiedad pertenecía al convento de San Juan y San Pablo<sup>46</sup>.

## LA INQUISICIÓN EN PEÑAFIEL

Las pesquisas inquisitoriales que desde el último cuarto del siglo XV tuvieron lugar por toda la Corona de Castilla también se llevaron a cabo en Peñafiel y en sus inmediaciones. Sabemos que Fernando de Herrera, vecino de Santander, fue uno de los primeros receptores en el obispado de Osma y arciprestazgo de Peñafiel. Siguiendo las instrucciones dadas por los Reyes Católicos en Jaén el 13 de

---

<sup>42</sup> ARChV., RR.EE., caja 39, n.º 45, fols. 1r y ss. La carta ejecutoria tiene fecha de 16 de agosto de 1491.

<sup>43</sup> *Idem*, fol. 2r.

<sup>44</sup> GARCÍA GARCÍA, E.: *Op.Cit.*, pp. 25-26 y pp. 35-36, nota 101.

<sup>45</sup> *Idem*, p. 36, nota 101, y p. 78.

<sup>46</sup> *Idem*, p. 36, nota 101.

octubre de 1489, en las que ordenaban que los bienes confiscados a los acusados de herejía se destinasen a sufragar los gastos de la Inquisición y la guerra de Granada, el receptor vendió el 26 de abril de 1490 a Bernaldino de Cáceres, canónigo de la iglesia de Santa María de Roa (Burgos), la mitad de la heredad denominada de Valdeparral, situada entre los términos municipales de Peñafiel, Roa, Sacramenia (aldea de Fuentidueña) y Cuevas de Provanco (Segovia). Esta porción de la heredad había pertenecido a Alfonso Sánchez de Soto, vecino de Roa<sup>47</sup>, condenado a la hoguera por judaizante, y fue vendida por valor de 60.000 maravedíes<sup>48</sup>. Unos meses después, el 23 de julio de 1490, Bernaldino de Cáceres vendió la heredad a su vez a don Juan Téllez-Girón por precio de 66.200 maravedíes «*desta moneda usual corriente en Castilla que tres blancas buenas fase el maravedí*»<sup>49</sup>. En sólo tres meses la heredad le había generado al primer comprador un beneficio de 6.200 maravedíes, el equivalente al salario anual de un regidor en una villa de mediana importancia.

La documentación posterior recoge los intentos de don Juan Téllez-Girón por hacerse con el dominio total de la dehesa. De ahí que Gaspar López de Gricio, receptor de los bienes confiscados por herejía en el obispado de Palencia, le vendiese el 30 de julio de 1493 y por un importe de 40.000 maravedíes,

«toda la heredad de Valdeparral, que fue de Joan de Soto e Gonçalo de Soto e Diego de Soto, vezinos de Peñafiel, condenados por hereges [...] por los reverendos señores fray Joan de Sant Martín, e el doctor don Joan Barahona, prothonotario apostólico arçediano de Olmedo, e el doctor Martín de Angulo, raçionero en la yglesia de Córdova, por el delito de la herética pravedad»<sup>50</sup>.

Y aún más, porque don Juan Téllez-Girón compró por 50.000 maravedíes otra octava parte de la dehesa al cabildo y clérigos de la villa de Peñafiel<sup>51</sup>. Los clérigos aducían que esta propiedad «*rentaba muy poco, que no heran más de diez hanegas por mitad trigo e çebada en cada un año*»<sup>52</sup>. No era una mala venta, si tenemos en cuenta que el cabildo de Peñafiel había adquirido esta posesión en virtud de un acuerdo al que llegaron Gregorio de Villanueva, vicario de la villa, con Álvaro Daza, vecino de Ayllón (Segovia), y su mujer Isabel Sánchez de Soto, quienes

<sup>47</sup> Alfonso Sánchez de Soto, con ayuda de su hermano Luis Sánchez de Soto, vecino de Peñafiel, había comprado la heredad en el año 1458 a los monjes del monasterio de San Pedro de Cardaña (Burgos). El 1 de marzo de 1460, Luis Sánchez de Soto cedió a su hermano la parte de heredad que le correspondía. En SNAHN, Osuna, caja 96, documento 59, fol. 4r. Desconocemos si esta familia de judaizantes fue una rama de los Soto de Aranda de Duero, que también tuvieron propiedades en Roa. En CANTERA MONTENEGRO, E.: «Una familia de prestamistas y arrendadores judíos en tiempos de la expulsión: Los Soto de Aranda de Duero», en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, t. 12, (1999), pp. 11-46.

<sup>48</sup> SNAHN, Osuna, caja 97, documento 34, fols. 2v y 3r.

<sup>49</sup> SNAHN, Osuna, caja 97, documento 37, fol. 2r.

<sup>50</sup> SNAHN, Osuna, caja 97, documento 39, fol. 3v.

<sup>51</sup> Las negociaciones completas, mantenidas en el mes de octubre de 1547, en SNAHN, Osuna, caja 97, documento 43.

<sup>52</sup> *Idem*, fol. 2v.

la donaron con la condición de que se hiciese una misa perpetua en la iglesia de Santa María de Peñafiel por el alma de Luis Sánchez de Soto, padre de Isabel Sánchez de Soto. En equivalencia el cabildo les entregó dos tierras en el término de la villa de Peñafiel, «*que son donde dizen 'La Muñeca'*»,<sup>53</sup>.

Pero volvamos a las actividades inquisitoriales. A finales de ese año de 1490 los reyes nombraron a un nuevo receptor de bienes confiscados por herejía para ese mismo ámbito geográfico. Así, el 17 de diciembre se dio poder a Gonzalo de Herrera, también vecino de Santander, para que se ocupase de los bienes confiscados, a la vez que se revocaba el poder que tenía para lo mismo Fernando de Herrera<sup>54</sup>. Asimismo, se emplazaba al nuevo receptor a vender estos bienes en pública almoneda, y a pagar con el dinero obtenido «*los salarios de los ynquisidores e ministros de la Ynquisición, e otros gastos extraordinarios del dicho Santo Ofiçio*»<sup>55</sup>. Este era el mecanismo habitual que se seguía con los bienes confiscados a los herejes.

Comoquiera que los reyes sabían que surgirían problemas entre los receptores y las personas que poseían los bienes de los que habían sido condenados, el día 21 de enero de 1491 comisionaron al bachiller de Tórtoles, del colegio de Valladolid, para que «*los tales pleitos e cabsas e devates se ayan de aver e determinar por justicia*»<sup>56</sup>. Pero esto no quedó aquí, pues el 15 de junio también mandaron administrar justicia sobre esta misma materia al doctor Juan de Agüera, asesor de la Inquisición en el obispado de Osma y arciprestazgo de Peñafiel<sup>57</sup>.

Si seguimos el baile de nombramientos de receptores y jueces comisionados en este distrito podemos hacernos una idea de las dificultades que tuvo la Corona para articular todo el territorio castellano mediante una tupida red de agentes que les garantizase el control de la maquinaria inquisitorial.

Conservamos algunos casos concretos de actuaciones inquisitoriales. En abril de 1493 los vecinos de la villa burgalesa de Roa hicieron relación a los reyes diciendo

«que por se aver hallado culpante en el crimen y delito de la eregía un Juan de Castellanos, vesino de la villa de Peñafiel, fue condenado a cárcel perpetua, e sus bienes aplicados a nuestra cámara e fisco. El qual puede aver treynta años que se ausentó e fue de la dicha villa de Roa, do era natural. Y estando en ella, dando públicamente a logro, e teniendo otras formas de bivar, fizo que todos lo que con él tratan le fiziesen obligaciones que tenía e le avían hecho. De manera que agora se hallaron en su poder mill e quinientas obligaciones, e la mayor parte dellas sobre vesinos de la dicha villa de Roa, de las hechas de treynta e trenta e çinco años e

---

<sup>53</sup> SNAHN, Osuna, caja 97, documento 44, fol. 8v. El documento tiene fecha de 19 de octubre de 1518.

<sup>54</sup> Archivo General de Simancas (en adelante, AGS), Registro General del Sello (en adelante, RGS), 1490, diciembre 17, fol. 101.

<sup>55</sup> AGS, RGS, 1490, diciembre, fol. 103.

<sup>56</sup> AGS, RGS, 1491, enero 21, fol. 154.

<sup>57</sup> AGS, RGS, 1491, junio 15, fol. 37.

otras de quarenta e más años. En tal manera antiguas que diz que apenas ay debdor vivo, e si alguna fasienda de los tales deudores quedó es ya por discurso de tienpo traspasadas en terçeras personas por diversos títulos así singular como particular».

Los reyes resolvieron la cuestión ordenando al juez de los bienes confiscados por herejía en la ciudad y obispado de Palencia que no demandase las obligaciones usurarias traspasadas por Juan de Castellanos<sup>58</sup>.

Otro testimonio similar es el de Álvaro Daza, vecino de Peñafiel, que en julio de 1494 presentó una petición a los reyes del siguiente tenor:

«ha dies e ocho años que yo conpré de Gonçalo Sanches Hierro, vesino de la dicha villa [de Peñafiel], unas casas caídas que estavan estonçes fechas corrales, por çierta quantía de maravedíes, [...] y en las alçar e faser de nuevo yo ove de vender e vendí otras casas e fazienda que ove con mi muger, en que gasté en ellas XL mill maravedíes. E agora sabrá vuestra altesa cómo avrá quinse o veynte días que quemaron el estatua del dicho Gonçalo Sanches Fierro, porqué era fallesçido, han tomado las dichas casas el reçebtor de los bienes de los herejes, en que me fase mucho agravio e dapno e sin rasón en aver gastado mi fazienda en las conprar e faser de nuevo».

Por ello los reyes determinaron que el doctor Juan de Barahona, inquisidor y juez de los bienes confiscados a los judíos en el obispado de Palencia, debía informarse sobre si era cierto que Álvaro Daza había comprado cuanto él decía, y que de ser así se lo hiciese devolver<sup>59</sup>.

## LA EXPULSIÓN Y LAS DEUDAS

Cuando los Reyes Católicos firmaron el Decreto de expulsión de los judíos de las Coronas de Castilla y de Aragón el día 31 de marzo del año 1492, se produjo una fuerte sacudida en la conciencia colectiva de los judíos hispánicos. Si bien en un primer momento se pensó que la medida se revocaría al poco tiempo, el transcurrir del plazo fijado para la partida y la cada vez más cercana fecha límite del 31 de julio del mismo año provocó, entre otras, dos consecuencias: la primera fue la proliferación de las causas judiciales por motivo de las deudas tocantes a los judíos; la segunda, la serie de ventas apresuradas con las que los judíos pretendían liquidar sus bienes muebles e inmuebles. En ocasiones ambas situaciones iban de la mano.

En cuanto a la primera consecuencia, fue la aljama de los judíos de Peñafiel la que elevó queja a los reyes porque sus acreedores les presionaban continuamente para que pagasen sus deudas y, a la vez, la aljama no podía hacer frente a estos pagos porque sus propios deudores se retrasaban en hacerlo. Por ello el 12

<sup>58</sup> AGS, RGS, 1493, abril 19, fol. 221.

<sup>59</sup> AGS, RGS, 1494, julio 11, fol. 266.

de mayo de 1492 los reyes comisionaron a Francisco de Cabrera, juez de Peñafiel, para que juzgase de manera sumaria todas las causas en materia de deudas que afectasen a los judíos de la aljama de Peñafiel y de los lugares comprendidos dentro de un radio de tres leguas a la redonda. También ordenaron que se nombrasen tasadores judíos y cristianos para que tasasen algunos bienes raíces de la aljama,

«e aquesto así fecho conpeled e apremiad a los tales crehedores de la dicha aljama e judíos della que tomen e resciban los dichos bienes así tasados en la dicha quantía, que por los suso dichos fueron apresçiadados para en pago de las dichas sus debdas»<sup>60</sup>.

En la misma línea se inserta la petición elevada a los monarcas por Diego de Gaona, repostero de camas del rey, quien se quejaba de que «*don Bueno Abolafia, judío, vesino de la villa de Peñafiel, diz que está obligado por obligaçión pública de dar e pagar al dicho Juan de Baeça, su padre, o quien su poder oviere, veynte mill maravedies desta moneda usual*». Don Bueno Abolafia no quería pagar dicha cantidad, «*poniendo a ello sus excusas non devidas, e aún por andar fugitivo de unas partes len/ otras, le por se aver de partir e absentar luego destos nuestros reynos/*». Y por eso Diego de Gaona pedía que se ejecutasen los bienes del judío por valor de los dichos 20.000 maravedies. Pero «*que por bevir [el judío] en la dicha villa de Peñafiel, e tener allí mucha parte el dicho judío, diz qué no podría dél aver ni alcanzar conplimiento de justiçia*». Por ello los reyes comisionaron a Alfonso Rodríguez de Aranda para que viese esa obligación y determinase lo que fuese menester<sup>61</sup>.

Mucho más sabrosa es la noticia de que existían algunos judíos de Peñafiel más involucrados en cuestión de préstamos. Así, los vecinos de las villas de Canillas y Piñel de Yuso, en la provincia de Valladolid y cercanas a Peñafiel,

«se querellavan e querellaron de don Yudá Benade, e de Yuçé Abenade, su fijo, e de Abrahán Uziel, e Yuçé de Muñó, e de rabí David, e de otros judíos vesinos desa dicha villa de Peñafiel. E contando el fecho dixieron que podía aver diez años poco más o menos tienpo que los dichos conçejos e personas singulares dellos, por algunas nesçesidades que tovieron, diz que los dichos judíos les ovieron prestado e vendido muchas mercadurías a muy grandes presçios, de manera que yva más de las dos partes relançado. E que les llevaron sobrello muchos renuevos en grandes sumas de maravedies, de forma que los vesinos de las dichas villas diz que están destruydos e perdidos a cabsa de pagar los renuevos e logros e usuras que los dichos judíos les han llevado de los dichos diez años a esta parte».

---

<sup>60</sup> AGS, RGS, 1492, mayo 12, fol. 538. No hemos encontrado constancia documental de la ubicación de la judería de Peñafiel. Tan sólo sabemos que uno de los portillos de la muralla de la villa, junto a la orilla del río Duratón, se llamaba «Arco de la Judería», y que junto a éste estaba ubicado el barrio judío. Sobre este lugar existe actualmente un jardín llamado «Parque de la Judería». En LACAVE RIAÑO, J. L.: *Juderías y sinagogas españolas*, Madrid, 1992, pp. 226 y ss., que toma el dato de ESCRIBANO DE LA TORRE, F.: *Op.Cit.*, p. 265 y p. 281.

<sup>61</sup> AGS, RGS, 1492, mayo 29, fol. 436.

Ante este hecho los reyes determinaron el 26 de junio de 1492 que se guardase lo dispuesto en las leyes de las Cortes de Madrigal en materia de préstamos, en virtud de lo cual si un cristiano alegaba que el préstamo recibido de un judío se hacía con interés usurario, el judío estaba obligado a demostrar lo contrario bajo pena de perder el importe total del préstamo<sup>62</sup>.

Y también hemos encontrado otros casos muy curiosos. Una vez cumplido el plazo para la salida de los judíos de la Corona de Castilla, un tal Juan Zapatero, vecino del lugar de Torre, aldea de Castroverde de Cerrato (Valladolid), dijo

«qué devía e estava obligado a dar e pagar a Mosé Nágera, judío, vesino de la villa de Peñafiel, mill e quarenta maravedies; e a Abrahán Yuziel, judío, vesino de la dicha villa de Peñafiel, mill e seysçientos e çinquenta maravedies, por razón de çiertas cosas que le relançaron. Los quales dichos judíos, al tiempo que por nuestro mandado ovieron de salir fuera destos nuestros reynos, çedieron e traspasaron las dichas debdas que así les devía en el arçediano de Çerrato».

Alegando que las deudas eran usurarias, Juan Zapatero se había negado a continuar pagando al nuevo acreedor, lo que motivó que éste último le excomulgase a causa de los maravedies que aún le restaban por pagar<sup>63</sup>.

En otro documento se cuenta cómo los reyes comisionaron a las justicias de Curiel y de Peñafiel para que averiguasen el dinero que Pero González de la Fuente, vecino de Curiel (Valladolid), prestó a los deudores de los judíos de los citados lugares porque, ante su inminente partida, y

«como los dichos debdores eran pobres e a la sazón no tenían de qué pagar las dichas debdas sin grand daño e pérdida de sus haziendas, diz que le rogaron e pedieron por serviçio de Dios que les prestase dineros para pagar a los dichos judíos. E por que de sus haziendas no se les fisiese malvarato él, movido con carydad e con amor de veçindad, les prestó los dineros que ovieron menester para pagar las dichas debdas. E que le fizieron obligaçiones e recabdos por ellos. E quel tiempo a que ge los ovieron de dar e pagar es ya pasado. E que comoquier que muchas vezes ge los ha pedido e demandado los dichos maravedies que así les prestó, diz que no ge los quieren dar ni pagar, desiendo que por una nuestra carta fue mandado que las debdas que heran devidas a los dichos judíos, que no les fuesen pagadas»<sup>64</sup>.

Por último, también se han conservado noticias relativas a la participación de judíos de Peñafiel en el arrendamiento de rentas. Fue el caso de las tercias de la villa de Arévalo (Ávila) y su tierra, arrendadas durante el año 1491 por algunos judíos<sup>65</sup>. El impago de cierta cantidad de las tercias que aún quedaba por pagar dio

<sup>62</sup> AGS, RGS, 1492, junio 26, fol. 281.

<sup>63</sup> AGS, RGS, 1492, noviembre 23, fol. 149.

<sup>64</sup> AGS, RGS, 1493, abril 30, fol. 96.

<sup>65</sup> En el testamento de don Pedro Girón, otorgado el 28 de abril de 1466, ya se mencionan las tercias de Arévalo dentro del patrimonio que el maestre de Calatrava dejó en mayorazgo a su hijo Alfonso. La percepción de esta renta debió realizarla desde entonces la familia Téllez-Girón. En SNAHN, Osuna, caja 2, documento 32, fol. 4v.

origen a que don Juan Téllez-Girón percibiese las rentas de una serie de heredas situadas en el término de Peñafiel. De este modo, el 20 de julio de 1492,

«pareció presente doña Fadueña, muger que fue de rabí Yudá, físico, judía, vecina de la villa de Peñafiel, en nonbre e por virtud del poder que dixo que avía e tenía de don Bueno Abolafia e de doña Lediçia, su muger e hija de la dicha doña Fadueña, judíos, vecinos asimismo de la dicha villa de Peñafiel. E dixo que por quanto los dichos don Bueno e doña Lediçia, su muger, juntamente, se avían obligado juntamente con don Salamón Cohén, judío, vesino de Madrigal»<sup>66</sup>,

a pagar al conde de Urueña y a Juan de Oviedo, su contador, cierta cantidad de maravedíes por las tercias de la villa de Arévalo y su tierra correspondientes al año 1491,

«por quanto entrel dicho don Salamón Cohén, e ella, e el dicho don Bueno, e doña Lediçia, su muger, se avía fecho asiento que para ayuda de la pérdida que en las dichas terçias avía avido los dichos don Bueno e su muger diesen e pagasen al dicho señor conde veynte e çinco mill maravedíes, e el dicho don Salamón oviese de pagar lo otro todo restante. Por ende que ella, en el dicho nonbre, para la paga de los dichos veynte e çinco mill maravedíes, desía que avía contratado con el dicho contador Juan de Oviedo, en nonbre de su señoría, para que tomase los bienes del heredamiento siguientes en los preçios de yuso contenidos: la rueda del molino de la casa de la Huelga en trese mill maravedíes; la heredad e palomar de Castrillo, aldea de la dicha villa de Peñafiel, e las casas de la cal derecha de la dicha villa, en veynte e nueve mill maravedíes; las casas de la plaça en seys mill maravedíes; e los mill e ochoçientos maravedíes de la casa quel maestresala Pedro de Rojas compró; e la casa de la callejuela en mill maravedíes; e los maravedíes que los renteros de la dicha heredad de Castrillo devían en quatro mill e tresientos e treyn-ta e seys maravedíes; que son por todos çinquenta e çinco mill e tresientos e treyn-ta e tres maravedíes»<sup>67</sup>,

de los que descontados 25.000 maravedíes «*que así se han de dar de la dicha yguala que se hiso con el dicho don Salamón, e más dos mill e tresientos e treyn-ta e seys maravedíes del alcavala de las dichas heredades, quedavan veynte e ocho mill maravedíes*»<sup>68</sup>. De ese dinero, Juan de Oviedo le dio una

«fee firmada de su nonbre que si el dicho don Salamón ampliase sobre los dichos veynte e çinco mill maravedíes todo lo que devía de las dichas terçias del dicho año, enbiara los dichos veynte e ocho mill maravedíes con persona suya a Çibdad Rodrigo, para que allí se darían (sic) a la persona que allí viniese a los reçibir por el dicho don Bueno e la dicha Lediçia, su muger, quien dio poder para otorgar carta de venta de los dichos heredamientos. E quentre tanto que el dicho don Salamón cunple e paga la dicha debda dixo que dava e dio poder conplido al dicho contador Juan de Oviedo, por virtud del dicho poder que ha e tiene de los dichos don Bueno e doña Lediçia, su hija, para que en nonbre del dicho señor conde pueda entrar e

---

<sup>66</sup> SNAHN, Osuna, caja 97, documento 40, fol. 5r.

<sup>67</sup> *Idem*, fols. 5r y 5v.

<sup>68</sup> *Idem*, fol. 5v. La suma de estas cantidades no se corresponde con el resultado ofrecido por el documento.

tomar los dichos bienes, e los tenga e posea, e lleve los frutos e rentas dellos fasta en tanto quel dicho don Salamón aya conplido e pagado todo lo que así debe de las dichas tercias del dicho año»<sup>69</sup>.

## LAS VENTAS DE BIENES: EL CASO DE LOS MOLINOS

La otra consecuencia de la expulsión de los judíos a la que hicimos mención líneas más arriba fueron las ventas apresuradas de sus propiedades. La documentación que hemos manejado nos ha permitido constatar las apetencias del señor de Peñafiel por los molinos de la villa, ya que debió de darse cuenta con rapidez de las sustanciosas rentas que podían reportarle. De hecho, los molinos eran «la estructura tecnológica por excelencia en la economía feudal», y estaban ligados a la propiedad o el usufructo de la tierra y a la utilización del agua<sup>70</sup>.

El primer caso que hemos documentado se remontaba, al menos, hasta el año 1452. Ese año las monjas del monasterio de Santa María La Real de Las Huelgas (Burgos) traspasaron por la suma de 25.000 maravedíes a Diego González de Curiel, vecino de Peñafiel y contador de don Diego de Zúñiga, un censo de 958 maravedíes cargado sobre los siguientes lugares:

«quatroçientos e setenta maravedíes de ençenso perpetuo en cada un año quel dicho monesterio e Nos avemos de los molinos que disen del Lobo, los quales ençensó Ysaque, judío, defunto, e los tiene agora Abrahán e Salamón, sus fijos; [...] e quarenta e nueve maravedíes de çenso desta moneda quel dicho monesterio tiene de çenso en las casas e corrales que tiene don Habibe; e çinco maravedíes desta moneda vieja, que son desta moneda dies maravedíes, quel dicho monesterio tiene de çenso en las casas de don Santó, fijo de Manuel; e veynte maravedíes desta moneda usual quel dicho monesterio tiene de ençenso en las casas que tiene Gabay e su cuñado Abraán; e veynte e un maravedíes de çenso quel dicho monesterio tiene en las casas que fueron de sant Pablo, que tiene Abraham Usiel»<sup>71</sup>.

Acto seguido el mismo Diego González de Curiel vendió al tendero Pedro González, vecino de Peñafiel, los 470 maravedíes de censo perpetuo

«que yo, el dicho Diego Gonçales, contador, he e tengo e poseo en la casa de los molinos que disen del Lobo, en la ribera del río de Duratón, término e juridiçión desta dicha villa de Peñafiel, e dos ruedas de molinos que son en la dicha casa, en esta guisa: la primera rueda de cabo la puerta e la terçera rueda»,

por el precio de 18.500 maravedíes<sup>72</sup>. Pedro González notificó el día 25 de septiembre de 1452 a Abraham Hayate y a Salamón Hayate, hijos de Ysaque Hayate,

<sup>69</sup> SNAHN, Osuna, caja 97, documento 40, fols. 5v y 6r.

<sup>70</sup> Son muy interesantes las reflexiones de GÓMEZ VOZMEDIANO, M. F.: «Los molinos de harina riberiegos en la comarca de Puertollano (Siglos XIV-XX)», en *Campo de Calatrava. Revista de Estudios de Puertollano y Comarca*, 1, (1999), p. 27.

<sup>71</sup> SNAHN, Osuna, caja 96, documento 39, fol. 3r.

<sup>72</sup> *Idem*, fol. 7r.

que había comprado el censo perpetuo situado sobre esos molinos, y les solicitó que declarasen si querían hacerse cargo del pago del censo.

«E luego los dichos Abrahán e Salamón dixieron [...] que por quanto a ellos e a cada uno dellos es público e notorio e saben quel dicho Pero Gonçales compró los dichos quatroçientos e setenta maravedíes del dicho çenso perpetuo, [...] que ellos e cada uno dellos, por sí e por sus herederos e subçesores, querían e les plasia de dar e pagar al dicho Pero Gonçales e a sus herederos e subçesores los dichos quatroçientos e setenta maravedíes del dicho çenso perpetuo»<sup>73</sup>.

Cuarenta años más tarde, el 14 de junio de 1492, Juan, hijo de Pedro González, vendió por 4.000 maravedíes «a vos Hudá Hayate, e rraví Ça, e a rraví Dabí, e a Jacó Hayate, e a vuestros sobrinos, hijos de Abrahán Hayate, judíos, vezinos de la villa de Peñafiel, todo el çenso e tributo» que le debían a él y a su madre por razón de las dos ruedas de la casa de los molinos del Lobo<sup>74</sup>.

Por fin, el día 15 de junio de 1492, los judíos de Peñafiel rabí Dabit, en nombre de Salamón, Ysaque y Abraam, hijos de su difunto hermano Abraam Hayate; Jacó Hayate y rabí Hudá Hayate vendieron a don Juan Téllez-Girón,

«quatro ruedas de molinos que nos avemos e tenemos e poseemos [...] en la ribera de Duratón, en término e de vista desta dicha villa de Peñafiel, a los molinos del Lobo que disen. E asimesmo vendemos a vuestra señoría una posesión que Nos abemos e tenemos çerca del dicho molino para faser un batán»<sup>75</sup>.

El importe de la venta fue de 60.000 maravedíes, pagaderos en oro, plata y otras monedas por Francisco de Cabrera, gobernador de la villa de Peñafiel en nombre del conde. Y efectivamente, tres días después, el 18 de junio de 1492,

«Hudá Ayate, por sí e en nonbre de rabí David Ayate, su primo, por virtud de un poder que del dicho rabí David tenía, dio e entregó la posesión abitual e corporal al señor Françisco de Cabrera, en nonbre del dicho señor conde de Ureña, de los dichos molinos e casa del Lobo, por quanto los dichos molinos el dicho Hudá Ayate y el dicho rabí David los avían vendido al dicho señor conde de Ureña. Y en señal de posesión y por posesión, el dicho Hudá tomó al dicho señor gobernador por la mano e lo metió en la dicha casa de los molinos. E le dio y entregó las llaves de la puerta e arcas de los dichos molinos. Y el dicho señor gobernador las resçebió. E fue a un molino, e echó el aguatocho<sup>76</sup>, e fiso parar el dicho molino que non moliese. E fue a otro molino, e alçó otro aguatocho, e físole andar e moler. E tomó por la mano al dicho Hudá Ayate, e echolo fuera de la dicha casa de molinos. E çerró las puertas. E çerradas, dio y entregó las llaves de los dichos molinos a Pedro Baldeçate, en nonbre de Marcos de Morpeçeres, molinero»<sup>77</sup>.

---

<sup>73</sup> *Idem*, fol. 10r.

<sup>74</sup> *Idem*, fol. 11r.

<sup>75</sup> SNAHN, Osuna, caja 97, documento 47, fol. 3r.

<sup>76</sup> Compuerta.

<sup>77</sup> SNAHN, Osuna, caja 97, documento 49, fol. 11r.

Desde ese mismo momento los nuevos arrendatarios deberían acudir «*con la renta de los dichos molinos al dicho señor conde e a quien por su señorío lo ovie-re de aver*». Y además, quedaba en poder de los molineros, debiendo dar cuenta de ello, «*una barra de yerro, e una almádana de yerro<sup>78</sup>, e un martillo, e una açuela, e quatro picos, e una pinadera (sic), e un gulpejo (sic), e una emina (sic)<sup>79</sup>, e dos arcas, las quales cosas quedaron así mesmo para el dicho señor conde*»<sup>80</sup>.

Pero este no es el único caso de judíos propietarios de molinos. En otro documento, una carta de venta sin fechar, se explica que doña Fadueña,

«muger que fuy de rabí Hudá Muça, vesina que soy de la villa de Peñafiel, así como tutrís que soy de los yjos de rabí Mosé Nájara, otorgo e conosco que vendo por juro de heredad, agora e sienpre jamás, [...] al señor conde de Ureña, mi señor, [...] un molino que yo he e tengo de los dichos menores en la casa de molinos que disen de Arenillas, en el río de Duratón, el qual molino se dise 'el apretudo', [...] por preçio e quantía de veynte mill maravedíes horros de alcavala de la moneda corriente e usual en Castilla»<sup>81</sup>.

Podemos suponer que esta carta de venta es contemporánea a la anterior porque la fecha de la toma de posesión del molino por parte del representante del conde de Ureña se produjo el 15 de junio de 1492. Ese día,

«estando dentro en el molino de Arenillas, que es en la ribera de Duratón, estramuros desta dicha villa de Peñafiel, [...] pareçió presente rabí Yuçé Amigo, judío, vesino desta dicha villa, por virtud del poder quél ha e tiene por ante mí, el dicho escrivano, de doña Fadueña, muger que fue de rabí Mosé Nájara, así como tutora e aministradora (sic) de los bienes e fasienda de los menores fijos suyos e del dicho rabí Mosé. E dixo que por quanto la dicha doña Fadueña, así como tutora e aministradora de los dichos menores, abía vendido una rueda de molino que es de los dichos menores, que se llama por nonbre 'la rueda del apartado', que es dentro en el dicho molino de arenillas».

Rabí Yuçé Amigo puso en la posesión de esa rueda de molino a Francisco de Cabrera, gobernador de Peñafiel, quien se aseguró de Pedro Esteban, a la sazón el molinero, el pago de la renta correspondiente al uso del ingenio hidráulico<sup>82</sup>.

Esta judía también era propietaria de otra rueda de molino en el término de Peñafiel, cercano al antiquísimo puente llamado de Valdovar, en el camino que va a Madrid por Cuéllar y Segovia. Aunque no se ha conservado la carta de venta, hemos recabado algunos datos contenidos en la toma de posesión del molino. En la misma fecha del 15 de junio de 1492,

<sup>78</sup> Por «almádana», mazo de hierro con mango largo utilizado para romper piedras.

<sup>79</sup> Quizá se refiera a la medida agraria de áridos equivalente a 18'11 litros o 5 celemines.

<sup>80</sup> SNAHN, Osuna, caja 97, documento 49, fol. 11v.

<sup>81</sup> SNAHN, Osuna, caja 97, documento 52, fol. 21r.

<sup>82</sup> SNAHN, Osuna, caja 97, documento 54, fol. 28r.

«estando dentro en el molino de la puente de Valdobar, paresció presente Yuçé Husiel, judío, vesino de la dicha villa de Peñafiel, por sí e en nonbre de doña Fadueña, muger de rabí Hudá, judío, vesina desta dicha villa, así como tutora e amnistradora (*sic*) de los bienes e fasienda de sus hijos. E dixo que por quanto ellos abían vendido una rueda de molino en el dicho molino que se llama 'la rueda de en medio'»

al conde de Ureña, que éste otorgaba la posesión del mismo a su gobernador. Entonces el gobernador de Peñafiel, Francisco de Cabrera, «demandó a Alonso Rodriguez, molinero que a la sasón tenía en renta el dicho molino, si quería tener la dicha renta de molino por el dicho señor conde e acudirle con su renta», el cual contestó afirmativamente<sup>83</sup>.

En la siguiente tabla recogemos la información relativa a los molinos que eran propiedad de los judíos de Peñafiel. En algunos casos fueron propietarios y en otros arrendadores de alguna de las ruedas, pero lo que no queda claro en ningún caso es si se dedicaron físicamente a las labores de molienda:

MOLINOS DE PEÑAFIEL PROPIEDAD DE JUDÍOS		
Nombre del molino	Cantidad de ruedas	Propietario o arrendador
Casa de los Molinos del Lobo	Dos ruedas	Ysaque Hayate y sus hijos Abrahán y Salamón
Molino de la Casa de la Huelga	Una rueda	Doña Fadueña, mujer de rabí Yudá *
Casa de los Molinos de Arenillas	Una rueda denominada «apretudo» o «apartado»	Doña Fadueña, mujer de Hudá Muça
Molino del puente de Valdobar	Una rueda denominada «de en medio»	Doña Fadueña, mujer de Hudá Muça

\* Quizá se refiera también a la mujer de Hudá Muça.

Pero, ¿qué podía llevar a estos judíos a ser propietarios o arrendadores de estos inmuebles<sup>84</sup>? Y lo que es más importante, ¿qué beneficios podía conseguir un poder señorial de estos ingenios? La utilización y el control del agua en la Edad Media ha suscitado en los últimos años el interés de bastantes investigadores, y algunos estudios sobre las relaciones entre agua y poder en la Castilla bajomedieval ya apuntan a que el agua se utilizó como dispensadora de rentas y recursos<sup>85</sup>. Los

<sup>83</sup> SNAHN, Osuna, caja 97, documento 57, fol. 38r.

<sup>84</sup> «El elevado valor de un molino disuadía al pequeño o mediano campesino de acceder a su propiedad, en tanto que sólo unos pocos podían ni tan siquiera pretender su arriendo. Por ello, en ocasiones, su posesión era compartida por varios propietarios, interesados en participar de las rentas derivadas de su explotación o bien utilizar sus instalaciones de forma rotativa y proporcional a su participación económica en los mismos». En GÓMEZ VOZMEDIANO, M. F.: *Op. Cit.*, p. 29.

<sup>85</sup> DEL VAL VALDIVIESO, M. I.: *Agua y poder en la Castilla bajomedieval*, Valladolid, 2003. En concreto, el capítulo titulado «El agua, dispensadora de rentas y recursos», pp. 67-117.

concejos de las ciudades y villas castellanas de finales del medievo intentaron poner de manifiesto su poder y posición de dominio, a la vez que percibir algunos ingresos, controlando la utilización del agua. En el caso de Peñafiel, los molinos de agua situados en su término pasaron en un corto lapso de tiempo a estar en poder de don Juan Téllez-Girón, quien los arrendó para poder percibir el cobro de las rentas correspondientes<sup>86</sup>. Fue una maniobra inteligente que proporcionó al señor de Peñafiel una cantidad de dinero constante, ya que la actividad molinar era indispensable para la molienda del grano necesario para la elaboración del pan, uno de los alimentos más básicos para las sociedades de todos los tiempos.

Algunos de estos bienes pudieron ser recuperados por sus antiguos propietarios cuando volvieron a territorio hispano tras convertirse al cristianismo. Es lo que les ocurrió a los conversos Juan Suárez y Fernando Núñez, vecinos de Fuentidueña y que tenían propiedades en Peñafiel. Ambos se presentaron ante los reyes

«diziendo que estando en el reyno de Portugal ellos se convirtieron a nuestra santa fe cathólica, e se tornaron a estos nuestros reynos. E que al tiempo que se ovieron de yr vendieron çiertos bienes raýses que en la vylla de Peñafiel tenían. E que agora han requerido a las personas que los tienen que se los buelvan, e los quieren pagar lo que por ellos los dieron, con los gastos e mejorías que sobreello han fecho. E que no lo quieren faser».

Por eso los reyes comisionaron a las justicias de estos lugares para que hiciesen devolver estos bienes a sus anteriores propietarios<sup>87</sup>. Pero estos casos, aunque se sucedieron por toda la corona castellana, no debieron ser tan habituales en Peñafiel a juzgar por la inexistencia de testimonios documentales como el que acabamos de comentar.

Peor fortuna corrieron los bienes comunales de la aljama. Aunque las fuentes manejadas no hablan de ellos, conocemos el dato de que tras la expulsión de los judíos los dominicos del convento de San Juan y San Pablo de Peñafiel dejaron de percibir la cantidad de 1.500 maravedíes que antes recaudaban en concepto de la «cabeza de pecho» y de las «entregas» de los judíos de la villa. Tanto es así que en el año 1510 el rey don Fernando, atendiendo a la petición del convento, ordenó que se les pagara la citada cantidad utilizando para ello los bienes comunes que los judíos habían dejado en el momento de su partida<sup>88</sup>.

<sup>86</sup> GÓMEZ VOZMEDIANO, M. F.: *Op.Cit.*, p. 29, demostró en su momento que en la comarca del Campo de Calatrava ya hubo algunos ingenios vinculados a judíos acaudalados a comienzos del siglo XIV, y que la Orden de Calatrava actuó en la zona como un auténtico poder feudal que utilizó a los propietarios de sus molinos como una suerte de «funcionarios señoriales que canalizaban los ingresos a sus superiores jerárquicos».

<sup>87</sup> AGS, RGS, 1493, octubre 19, fol. 35, publicado por SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Documentos...*, n.º 259.

<sup>88</sup> Archivo Histórico Nacional (AHN), Clero, Pergaminos, carpeta 3.435, n. 15, fols. 21r y ss. Citado por GARCÍA GARCÍA, E.: *Op.Cit.*, p. 22.

## **CONCLUSIONES**

Como ya dijimos al principio, la comunidad judía de Peñafiel evolucionó de forma similar a la del resto de comunidades judías de la Castilla bajomedieval. El hecho de ser una villa de señorío no la eximió de las actuaciones del Tribunal de la Inquisición, ni mucho menos de cumplir el edicto de expulsión de 31 de marzo.

Empero, algunos de sus miembros se insertaron plenamente en la sociedad en la que vivieron: su control sobre los molinos así lo demuestra, molinos por los cuales debían pasar todos los vecinos para moler sus granos. Cabe preguntarse si por ello se granjearon la animadversión del resto de la población. Parece sintomático que no aparezcan referencias a un barrio judío como tal en Peñafiel, lo que probablemente signifique que los judíos de la villa no vivieron agrupados dentro de los límites físicos de una judería sino mezclados con el resto de vecinos. Este hecho puede responder a nuestra pregunta.

Los distintos señores de la villa, si bien no parecen haber actuado contra los judíos de sus estados, desde luego sí que estuvieron expectantes ante la inminente salida de los judíos de Castilla. De hecho, hemos visto que don Juan Téllez-Girón no dejó escapar la oportunidad de hacerse con la propiedad de los molinos de la ribera del Duratón, e incluso de adquirir heredades de gran tamaño que antaño habían poseído judíos vecinos de Peñafiel.

## **ANEXO: ÍNDICE ONOMÁSTICO DE JUDÍOS DE PEÑAFIEL**

A continuación, ofrecemos una lista con los nombres de los judíos vecinos de Peñafiel que han aparecido en la documentación manejada para realizar este trabajo. Además de sus nombres y apellidos, que se transcriben respetando la grafía original y que se acentúan, citamos algunos datos sobre sus actividades, la fecha o fechas en que aparecen mencionados y la fuente correspondiente.

### **1. ABENADE, Yucé**

Hijo de don Yudá Benade.  
[1492]  
AGS, RGS, 1492 junio 26. fol. 281.

### **2 ABOLAFIA, Bueno**

Marido de doña Lediçia.  
[1489]  
ARChV, RR.EE., caja 19, n.º 12.  
[1492]  
AGS, RGS, 1492 mayo 29, fol. 436.  
SNAHN, OSUNA, caja 97, d. 40.

### 3. ABRAÁN

Cuñado de Gabay.

[1452]

SNAHN, OSUNA, caja 96, d. 39.

### 4. AMIGO, rabí Yuçé

[1492]

SNAHN, OSUNA, caja 97, d. 54.

### 5. BAÇO, Mosé

Hijo de Pedro Alfonso Baço, converso.

[1456]

Elida GARCÍA, *San Juan y San Pablo...*, p. 36, nota 101.

[1460]

Elida GARCÍA, *San Juan y San Pablo...*, p. 36, nota 101.

[1462]

Elida GARCÍA, *San Juan y San Pablo...*, p. 36, nota 101.

[1491]

ARChV, RR.EE., caja 34, n.º 17.

### 6. BENADE, don Yudá

Padre de Yuçé Abenade

[1492]

AGS, RGS, 1492 junio 26. fol. 281.

### 7. DAVID, rabí

[1492]

AGS, RGS, 1492 junio 26. fol. 281.

### 8. FADUEÑA

Mujer de rabí Yudá [¿Hudá Muça?], físico. Madre de doña Lediçia.

[1492]

SNAHN, OSUNA, caja 97, d. 40.

SNAHN, OSUNA, caja 97, d. 52.

SNAHN, OSUNA, caja 97, d. 54.

SNAHN, OSUNA, caja 97, d. 57.

**9. GABAY**

Cuñado de Abraán.

[1452]

SNAHN, OSUNA, caja 96, d. 39.

**10. HABIBE**

[1452]

SNAHN, OSUNA, caja 96, d. 39.

**11. HAYATE, Abrahán, Abraam**

Hijo de Ysaque [Hayate]. Hermano de Salamón [Hayate]. Padre de Abraam Hayate, Salamón Hayate e Ysaque Hayate.

[1452]

SNAHN, OSUNA, caja 96, d. 39.

[1492]

SNAHN, OSUNA, caja 97, d. 47.

**12. HAYATE, Abraam**

Hijo de Abrahán Hayate.

[1492]

SNAHN, OSUNA, caja 97, d. 47.

**13. HAYATE, rabí Ça**

[1492]

SNAHN, OSUNA, caja 96, d. 39.

**14. [H]AYATE, rabí Dabit, David**

Primo de rabí Hudá [H]ayate.

[1492]

SNAHN, OSUNA, caja 96, d. 39.

SNAHN, OSUNA, caja 97, d. 47.

SNAHN, OSUNA, caja 97, d. 49.

**15. HAYATE, rabí Hudá**

Primo de rabí David [H]ayate.

[1492]

SNAHN, OSUNA, caja 96, d. 39.

SNAHN, OSUNA, caja 97, d. 47.

SNAHN, OSUNA, caja 97, d. 49.

**16. HAYATE, Jacó**

[1492]

SNAHN, OSUNA, caja 96, d. 39.

SNAHN, OSUNA, caja 97, d. 47.

**17. [H]AYATE, Salamón**

Hijo de Ysaque [H]ayate. Hermano de Abrahán Hayate.

[1452]

SNAHN, OSUNA, caja 96, d. 39.

**18. HAYATE, Salamón**

Hijo de Abrahán Hayate.

[1492]

SNAHN, OSUNA, caja 97, d. 47.

**19. [HAYATE], Ysaque**

Difunto. Padre de Abrahán Hayate y de Salamón Hayate.

[1452]

SNAHN, OSUNA, caja 96, d. 39.

**20. HAYATE, Ysaque**

Hijo de Abrahán Hayate.

[1492]

SNAHN, OSUNA, caja 97, d. 47.

**21. HUSIEL, Yuçé**

[1492]

SNAHN, OSUNA, caja 97, documento 57.

**22. LEDIÇIA**

Mujer de don Bueno Abolafia. Hija de doña Fadueña.

[1492]

SNAHN, OSUNA, caja 97, d. 40.

**23. MOÇONIEGO, Abenayud**

[1491]

ARChV, RR.EE., caja 39, n.º 45.

**24. MOÇONIEGO, Abrán**

[1491]  
ARChV, RR.EE., caja 39, n.º 45.

**25. MUÑO, Yuçé de**

[1492]  
AGS, RGS, 1492 junio 26. fol. 281.

**26. MUZA (MUÇA) , Yudá, Judá, Hudá**

Marido de doña Fadueña.  
[1492]  
SNAHN, OSUNA, caja 97, d. 52.  
SNAHN, OSUNA, caja 97, d. 57.

**27. NÁGERA, , NÁJARA, Mosé**

[1492]  
AGS, RGS, 1492 noviembre 23, fol. 149.  
SNAHN, OSUNA, caja 97, d. 52.  
SNAHN, OSUNA, caja 97, d. 54.

**28. PICAZO, Judá**

Representante de la aljama  
[1467]  
Fritz BAER, *Die Juden...*, p. 323, nota 5.

**29. SANTÓ**

Hijo de Manuel.  
[1452]  
SNAHN, OSUNA, caja 96, d. 39.

**30. USIEL, Abraam**

[1448]  
SNAHN, OSUNA, caja 96, d. 12.  
[1452]  
SNAHN, OSUNA, caja 96, d. 39.  
Fritz BAER, *Die Juden...*, p. 323.

**31. YUDÁ, rabí**

Físico. Marido de doña Fadueña.

[1492]

SNAHN, OSUNA, caja 97, d. 40.

**32. YUZIEL (UZIEL), Abrahán**

[1492]

AGS, RGS, 1492 junio 26. fol. 281.

AGS, RGS, 1492 noviembre 23, fol. 149.